

PROHIBICIÓN DE FUMAR EN UNIVERSIDADES - REFORMA REGLAMENTO LEY GENERAL CONTROL DEL TABACO - DOF 16/12/22

Estimada Comunidad Universitaria,

Por su relevancia en los espacios universitarios les comparto que la **Secretaría de Salud Reformó el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco:**

 [Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.](#)

De la lectura armónica de estas reformas con respecto a la reforma efectuada a la Ley General para el Control del Tabaco, de fecha 17 de febrero de 2022, se concluye que, **ya no está permitido fumar en ningún espacio dentro de las Universidades públicas o privadas.**

Lo anterior, toda vez que mediante la reforma al artículo 26 de la Ley referida, se modificó la redacción que anteriormente impedía fumar en escuelas únicamente de educación básica y media superior, sustituyendo este texto por una **prohibición general de fumar en las escuelas de todos los niveles educativos**, lo cual, por supuesto, implica a las universidades como escuelas del nivel educativo superior:

Versión anterior	Reforma 17/02/22
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.	En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Aunado a lo anterior, y despejando las dudas en su momento planteadas sobre la prohibición, con los cambios efectuados mediante la reforma al Reglamento de la Ley, que se comparte mediante esta nota, se confirma la intención del legislador de prohibir el consumo de tabaco y nicotina en las universidades como medida de protección contra la exposición al humo de estos productos.

Los **cambios más importantes de la reforma al Reglamento** son:

- ✓ **Se añade como objetivo del Reglamento Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco y emisiones en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos.**
- ✓ **Elimina los conceptos de "Espacio Interior Aislado" y "Lugar de Trabajo Interior" porque ya no se permite fumar en éstos.**
- ✓ **Las zonas exclusivamente para fumar deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre, en las cuales está prohibido brindar la prestación de cualquier servicio o consumo de alimentos, bebidas o entretenimiento, entre otros, así como llevar a cabo actividades sociales o de esparcimiento. Estas zonas deberán contar con las características que señala el Reglamento**
- ✓ **Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva.**

Se consideran espacios de concurrencia colectiva: patios, terrazas, balcones, parques de diversiones, área de juegos o lugares donde permanezcan o se congreguen niñas, niños y adolescentes, parques de desarrollo urbano, deportivos, playas, centros de espectáculos y entretenimiento, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, hoteles, hospitales, centros de salud, clínicas médicas, sitios o lugares de culto religioso, lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas, paraderos de transporte, y demás espacios que establezca la Secretaría en términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ✓ **En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, será obligatorio que las personas propietarias, poseedoras, administradoras o responsables coloquen visiblemente en la entrada a dichos accesos un letrero que indique lo siguiente:**

"Esta prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina".
- ✓ **Las personas propietarias, poseedoras o responsables de los vehículos de transporte, deberán fijar en el interior y acceso a dichos vehículos letreros, logotipos o emblemas visibles que indiquen la prohibición de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, así como el número telefónico para presentar denuncias o quejas por incumplimiento a las disposiciones en materia de control del tabaco.**
- ✓ **Se prohíbe exhibición directa o indirecta de los productos elaborados con tabaco.**

EXHIBICIÓN DIRECTA, es la colocación de los productos de tabaco a través de estantes, mostradores, exhibidores, entre otros, al interior de los establecimientos y puntos de venta, que permitan al consumidor observar directamente dichos productos y, en su caso, tomarlos directamente, con el fin de promover y alentar la

compra para su consumo, lo cual se considera una acción comercial de publicidad y promoción.

EXHIBICIÓN INDIRECTA, es la colocación o almacenamiento de los productos de tabaco en recipientes cerrados o cajas que se encuentren encima o debajo del mostrador, en armarios o cajones cerrados que le permitan al consumidor observar indirectamente dichos productos, con el fin de promover y alentar la compra para su consumo, lo cual se considera una acción comercial de publicidad y promoción.

- ✓ **Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco**, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de comunicación y difusión.
- ✓ **Se actualiza la definición de "Espacio al Aire Libre"**, la cual anteriormente decía que es aquel que no debía estar limitado entre más de una pared o muro y actualmente señala que será aquel que no tiene techo ni está limitado por ninguna pared o muro.
- ✓ **Incluye la definición de "Espacio Cerrado"**:
Todo espacio público o privado que se encuentra total o parcialmente techado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal, que sea un lugar accesible al público en general o de uso común.

El presente Decreto entrará en vigor el 16 de enero de 2023.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.